



Municipalidad de Santiago de Surco

RESOLUCION SUBGERENCIAL N° 1045-2024-SGFCA-GSEGC-MSS

Santiago de Surco, 08 de Noviembre de 2024

EL SUBGERENTE DE FISCALIZACION Y COACTIVA ADMINISTRATIVA DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO:

VISTOS:

El Informe Final de Instrucción N°878-2024-SGFCA-GSEGC-MSS, de fecha 03 de abril de 2024 (en adelante el Informe Final de Instrucción), elaborado por el Órgano Instructor, y Documento Simple N°2436952024.

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Acta de Fiscalización N°000519-2024-SGFCA-GSEGC-MSS, de fecha 03 de febrero de 2024, el fiscalizador municipal dejó constancia que se constituyó en Jr. María Parado de Bellido Mz. E, Lt. 31, Urb. Parque Bajo – Santiago de Surco, en ejercicio de su labor de fiscalización, e informa lo siguiente: *“Personal de fiscalización se apersona al lugar en mención a mérito de Memorándum N°45-2024-SGDC-GSEGC-MSS y AFN°000458-2024, en el cual se constata que aún persiste los objetos en vía pública que atentan contra el ornato tales como carrocerías de moto taxi, muebles y otros objetos los cuales en su momento se exhorta al retiro”*. Por dicha razón, se procedió a girar la Papeleta de Infracción N°000641-2024 a nombre de **JULIO CESAR SANCHEZ CASTAÑEDA**, con DNI N°09384943 y **SUC. ENRIQUEZ RIVAS AMADEO**, bajo el código de infracción N°C-002 “Por colocar en la parte exterior de los inmuebles, elementos que atenten contra el ornato”.

Que, luego del examen de los hechos consignados en la Papeleta de Infracción N°000641-2024, el Órgano Instructor emitió el Informe Final de Instrucción N°878-2024-SGFCA-GSEGC-MSS, en el cual se consideró que se ha acreditado la conducta infractora, por lo que corresponde imponer la sanción administrativa de multa contra los administrados, conforme al porcentaje correspondiente a la UIT vigente a la fecha de la comisión o detección de la infracción que se establece en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, asimismo, recomienda evaluar la imposición de la medida correctiva de retiro.

Que, mediante Documento Simple N°2436952024, con fecha 04 de setiembre de 2024, JULIO CESAR SANCHEZ CASTAÑEDA, informa lo siguiente: “mi descargo es para exponer que mi domicilio no es el de la foto, es de mi vecina”

Que, el ejercicio de la potestad sancionadora requiere obligatoriamente de un procedimiento garantista legal o reglamentariamente establecido; ello implica que no cabe la aplicación de sanción alguna, aun cuando la misma corresponda a una infracción debidamente tipificada, si es que la misma no es resultado de un procedimiento establecido en la Ley, o si dicho procedimiento no cumple con las garantías constitucionales previstas para la imposición de una sanción, o si dichas pautas del procedimiento no son debidamente cumplidas.

Que, la potestad sancionadora de la Administración Pública es considerada como aquel poder jurídico que le permite castigar a los administrados, cuando éstos lesionen determinados bienes jurídicos reconocidos por el marco constitucional y legal vigente, a efectos de incentivar el respeto y cumplimiento del ordenamiento jurídico y a su vez desincentivar la realización o comisión de infracciones o conductas contrarias a ese marco normativo. El procedimiento administrativo sancionador, en general, establece pautas mínimas comunes para que todas las entidades administrativas con competencia para la aplicación de sanciones a los administrados la ejerzan de manera previsible y no arbitraria.



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad de Santiago de Surco, aplicando lo dispuesto en el Art.25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps.munisurco.gob.pe/validar/gdeVerificaDocs.aspx> ingresando la siguiente clave de verificación : z4qSDY

Jirón Bolognesi N° 275, Plaza de Armas de Santiago de Surco T. 411-5560 www.munisurco.gob.pe



Municipalidad de Santiago de Surco

Que, asimismo, el Principio de Causalidad, establecido en el numeral 8 del artículo 248° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone lo siguiente: “La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable”; es decir, este principio conlleva a la individualización de la sanción e impide hacer responsable a una persona de un hecho ajeno. De este modo, la potestad sancionadora sólo podrá ejercitarse frente a los sujetos que han realizado una acción u omisión sancionable, sin que pueda dissociarse autoría y responsabilidad.

Que, de la revisión del legajo del presente procedimiento administrativo, se verifica que mediante Acta de Fiscalización N°000458-2024-SGFCA-GSEGC-MSS de fecha 27 de enero de 2024, se le otorga un plazo de 02 días hábiles a Marlene Enríquez De La Cruz para que proceda al retiro de los artículos que se encuentran frente a su predio (reciclaje y muebles diversos). En ese orden de ideas, se verifica que este procedimiento administrativo sancionador, se inició debido a que la señora Marlene Enríquez De La Cruz, no cumplió con el retiro de los artículos que se encontraban frente a su inmueble.

Que, en aplicación al principio de causalidad, la responsabilidad debe recaer en quién ejecutó la supuesta conducta infractora, el presente procedimiento administrativo sancionador, debió iniciarse contra MARLENE ENRÍQUEZ DE LA CRUZ, propietaria del inmueble en donde se constató que había diversos artículos en su frentera, los cuales afectaban el ornato, y que, a pesar del plazo otorgado para subsanar la conducta infractora, hizo caso omiso.

Que, en consecuencia, **corresponde eximir a la parte administrada de la responsabilidad administrativa de la presente imputación** y proceder al archivo del procedimiento administrativo sancionador.

Estando a lo previsto en las Ordenanzas N° 507-MSS – Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad, N° 600-MSS - Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad, y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27972 y al Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la Papeleta de Infracción N°000641-2024, impuesta en contra de **JULIO CESAR SANCHEZ CASTAÑEDA**, con DNI N°09384943 y **SUC. ENRIQUEZ RIVAS AMADEO**, en consecuencia, **ARCHIVAR** el presente procedimiento administrativo sancionador; en base a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR se evalué el inicio de un nuevo procedimiento sancionador con la imputación de cargo, contra MARLENE ENRÍQUEZ DE LA CRUZ, propietaria del inmueble en donde se constató que había diversos artículos en su frentera.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a la parte administrada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

Señor : **JULIO CESAR SANCHEZ CASTAÑEDA**
SUC. ENRIQUEZ RIVAS AMADEO

Domicilio : **JR. VIGIL N°288 - BARRANCO**

RARC/smct



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad de Santiago de Surco, aplicando lo dispuesto en el Art.25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps.munisurco.gob.pe/validar/gdeVerificaDocs.aspx> ingresando la siguiente clave de verificación : z4qSDY